



Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 205-UAIP-FGR-2021.

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha trece de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

**"Información Solicitada:** Formato Excel (editable).

1. Protocolo de Actuación para la Investigación e Delitos Agravados por motivos de odio a la identidad y expresión de género a la orientación sexual.

2. Personas pertenecientes a la población LGBTI registradas como víctimas por todos los delitos. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: enero a marzo 2021.

3. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos han sido judicializados. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: enero a marzo 2021.

4. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos obtuvieron sentencia. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito, tipo de resultado (es decir, especificar si fue condena o absolución). Periodo: enero a marzo 2021.

5. Personas pertenecientes a la población LGBTI registradas como víctimas por todos los delitos. Detallado por: Detalle: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: 2020.

6. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos han sido judicializados. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: 2020.

7. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos obtuvieron sentencia. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito, tipo de resultado (es decir, especificar si fue condena o absolución). Periodo: enero a marzo 2020.

Aclaro que:

-Cuando me refiero a casos judicializados hago referencia a aquellas víctimas cuyos casos han sido presentados en un juzgado.

Período solicitado: Desde enero hasta marzo del 2021 y año 2020.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Dirección Nacional de La Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad y el Departamento de Estadística de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por la peticionaria, no obstante, comprende desde enero hasta marzo del 2021 y año 2020, y por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. De la información requerida por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado a fin de fundamentar la decisión de este ente obligado, procediéndose a ello de la siguiente forma:

1) En relación al requerimiento: ***“1. Protocolo de Actuación para la Investigación e Delitos Agravados por motivos de odio a la identidad y expresión de género a la orientación sexual.”***, del análisis de la información solicitada, se transmitió la solicitud a la Dirección Nacional de La Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 LAIP, manifestando que la información requerida tiene el carácter de reservada, por lo cual conforme lo previsto en el Art. 55 literal “b)” del Reglamento de la LAIP, es necesario entrar en detalles sobre la información clasificada como información reservada, por lo cual hay que realizar las siguientes consideraciones:

- a) El Art. 1 LAIP, define el objeto de la Ley, el cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Art. 2 LAIP, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; Lo anterior, está relacionado con el principio de Máxima Publicidad, regulado en el artículo 4 literal “a” LAIP, el cual establece que *“la información en poder de los entes obligados, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley”*.
- b) Sobre el principio de Máxima Publicidad o Máxima Divulgación, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que el *«derecho de acceso a la información debe estar regido por el ‘principio de máxima divulgación’; en idéntico sentido, la CIDH ha explicado que, en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación. Asimismo, el numeral 1 de los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información establece que: “Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones.”»*
- c) En relación al régimen de excepciones, encontramos la información reservada, sobre la cual la LAIP, en su artículo 6 literal “e” LAIP, establece que es aquella *“información pública cuyo*

*acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". Lo anterior, se relaciona con el artículo 19 y 21 de la LAIP, esto ya que el artículo 21 regula que la información que se estime deba clasificarse como reservada, debe de cumplir con los siguientes términos: "a. Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b. Que la liberación de la información en referencia pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c. Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia."*

- d) En ese sentido, esta Fiscalía en virtud de las actividades que se realizan de investigación delictiva, persecución del delito y de delincuentes, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 19 literales "f" y "g" LAIP, que establece que es información reservada "f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes" y "g. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso", ha incluido en el índice de información reservada el rubro de "Manuales, Proyectos, Escritos, Ensayos, Protocolos, todos relacionados con la Investigación del Delito o procesamiento de casos penales".
- e) Es en razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo preceptuado en el Art. 22 LAIP, que dispone: "Índice de información reservada. Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto. En ningún caso el índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado."; esta Fiscalía General de la República generó el Índice de la Información que se clasifica como Reservada, cumpliendo con los presupuestos exigidos en el Art. 21 inciso 2º. LAIP, los cuales literalmente consignan: "La resolución deberá contener la siguiente información:
- a. Órgano, ente o fuente que produjo la información.
  - b. La fecha o el evento establecido.
  - c. La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información.
  - d. Las personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere.
  - e. Las partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público."

Siendo que el Índice mencionado en su numeral 13 detalla como información reservada lo siguiente: "**13. Rubro Temático:** Manuales, Proyectos, Escritos, Ensayos, Protocolos, todos relacionados con la Investigación del Delito o procesamiento de casos penales. **Unidad Administrativa:** Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas y Escuela de Capacitación Fiscal. **Plazo de Reserva:** Siete años. **Fundamento de la Reserva:** Se reservan los manuales, proyectos, escritos, ensayos, protocolos, todos relacionados con la investigación del delito o procesamiento de casos penales, que hayan sido elaborados o auspiciados con fondos propios de la Fiscalía General de la República o de alguna entidad nacional o internacional, así como documentos que hayan sido utilizados, obtenidos o producidos en capacitaciones locales o internacionales, recibidas o impartidas por el personal de la Fiscalía General de la República y otros facilitadores, nacionales o extranjeros, y que estén relacionados con la investigación del delito o el procesamiento de casos penales y por encontrarse en los supuestos enunciados

en el artículo 19 letras f) y g) de la LAIP. Dicha documentación contiene información sobre estrategias y técnicas del trabajo operacional de la Fiscalía General de la República, los mismos constituyen herramientas pedagógicas para aquellos que directamente participan en la investigación del delito y que se encargan de ejecutar dichas estrategias para el combate de la criminalidad. Siendo pues, que si dichas estrategias y técnicas son públicas, pueden llegar a conocimiento de la delincuencia común o estructuras criminales, dificultando así la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos. (Art. 19 literales f y g LAIP).”

- f) Y Específicamente el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por motivos de Odio a la Identidad, Expresión de Género o la Orientación Sexual, es una herramienta de utilidad que posee técnicas de investigación para el personal fiscal y personal que colabora con las investigaciones. Siendo el objetivo de dicho Protocolo, orientar la investigación de los delitos de Homicidio, Lesiones, Amenazas y Coacción, aplicando técnicas y conocimientos especializados que permitan establecer como agravantes los motivos de odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual. Por ende, se concluye que la información requerida es información Reservada conforme al Índice de Información Reservada de esta Fiscalía, y no puede ser de divulgación pública, razón por la cual no es posible proporcionarla.

2) En relación a los requerimientos de información consistente en:

**“2. Personas pertenecientes a la población LGBTI registradas como víctimas por todos los delitos. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: enero a marzo 2021.**

**3. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos han sido judicializados. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: enero a marzo 2021.**

**4. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos obtuvieron sentencia. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito, tipo de resultado (es decir, especificar si fue condena o absolución). Periodo: enero a marzo 2021.**

**5. Personas pertenecientes a la población LGBTI registradas como víctimas por todos los delitos. Detallado por: Detalle: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: 2020.**

**6. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos han sido judicializados. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: 2020. 7. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos obtuvieron sentencia. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito, tipo de resultado (es decir, especificar si fue condena o absolución). Periodo: enero a marzo 2020.”**

Es de la información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera y no encontrándose dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP y tampoco es considerada como información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, es factible su entrega.

**POR TANTO**, en base a los artículos 2 de la Constitución de la República, 19, 27, 28, 62, 65, 66, 71, 72, 76 literal “b”, todos de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA**, respecto al requerimiento de información consistente en proporcionar: **1. Protocolo de Actuación para la Investigación e Delitos Agravados por motivos de odio a la identidad y expresión de género a la orientación sexual**, en virtud de los motivos expuestos en la presente resolución, específicamente en el romano V, numeral 1, respecto a la clasificación de información reservada.

La ley deja expedito su derecho de presentar Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LPA, en relación con el art. 82 LAIP.

- b) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, respecto a los requerimientos consistentes en:
- “2. Personas pertenecientes a la población LGBTI registradas como víctimas por todos los delitos. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: enero a marzo 2021.**
  - 3. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos han sido judicializados. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: enero a marzo 2021.**
  - 4. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos obtuvieron sentencia. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito, tipo de resultado (es decir, especificar si fue condena o absolucón). Periodo: enero a marzo 2021.**
  - 5. Personas pertenecientes a la población LGBTI registradas como víctimas por todos los delitos. Detallado por: Detalle: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: 2020.**
  - 6. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos han sido judicializados. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito. Periodo: 2020.**
  - 7. Personas pertenecientes a la población LGBTI víctimas por todos los delitos, cuyos casos obtuvieron sentencia. Detallado por: sexo, municipio y departamento del hecho, orientación sexual, identidad o expresión de género, delito, tipo de resultado (es decir, especificar si fue condena o absolucón). Periodo: enero a marzo 2020.”**

Por medio de la entrega de los datos estadísticos de conformidad a lo que establece el artículo 62 inciso segundo, primera parte LAIP; Los mismos, se entregan en archivo electrónico en formato Excel.

Sobre la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los delitos, edades, periodo y demás criterios establecidos por la usuaria.
- c) Respeto al detalle de **“población LGBTI”**, se aclara que se entrega información referente a la Población LGBT, la cual comprende aquellas víctimas de todas las edades que pertenecen a la población Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero (LGBT), tal como lo registra la información en nuestro Sistema Institucional. Sobre éste último segmento poblacional, se aclara que los **datos que se brindan son de forma general; no siendo posible determinar en nuestro Sistema Institucional que el hecho haya sido cometido en razón de la orientación sexual de la víctima.**
- d) En cuanto al detalle solicitado de: **“Orientación sexual, identidad o expresión de género;** se entrega Orientación e Identidad de Género, tal y como se registra en el Sistema institucional. Se

aclara que el rubro “sin registro”, se refiere a todos aquellos casos en los cuales no se conoce la orientación e identidad de género de la víctima.

- e) La información de los requerimientos referentes a cantidad de víctimas del segmento poblacional LGBT, por todos los delitos, de los períodos de enero a marzo de 2021 y del año 2020, corresponden al año de hecho del periodo solicitado.
- f) Los datos estadísticos de los requerimientos consistentes en cantidad de víctimas del segmento poblacional LGBT en expedientes judicializados, por todos los delitos, de los períodos de enero a marzo de 2021 y del año 2020, corresponden al año de Judicialización del periodo solicitado.
- g) La información en cuanto a la cantidad de víctimas del segmento poblacional LGBT en expedientes con resultados de sentencias absolutorias o condenatorias, por todos los delitos, durante el año 2020 corresponde al año de resultado. Se aclara que respecto al período de enero a marzo de 2021 no se encontró registro en nuestro sistema institucional.
- h) Las Condenas y Absoluciones comprenden las Sentencias y Procedimientos Abreviados.
- i) **Los datos estadísticos respecto a judicializaciones y sentencias que se entregan, son el resultado de las víctimas que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir víctimas pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.** Dichos son datos independientes a la fecha de inicio de caso.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza,**  
**Oficial de Información.**